

21.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	RADICADO	05001-33-33-005 -2015-00433 -00
اع ليو	DEMANDANTE	BETTY BETANCUR JIMÉNEZ
Į	DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
	PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.
	DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 14 de abril de 2015¹, notificado por estados del día 20 de ese mismo mes y año, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de los requisitos formales señalados expresamente en ese proveído.

Para lo anterior, se concedió a la demandante el término de diez (10) días, consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"ARTÍCULO 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.". (Resalto fuera del texto original).

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, la parte demandante no allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió este Despacho, razón por la cual se tienen por incumplidas las exigencias del auto inadmisorio y en tal medida, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que por conducto de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió la Sra. BETTY BETANCUR JIMÉNEZ contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN por incumplimiento de lo dispuesto en el auto inadmisorio de 14 de abril de 2015.

¹ Folio 24

SEGUNDO. En firme este auto, por Secretaría archívese el expediente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OPALVARO BERRIO

JUEZ

N.P.O.

